

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO055 ADMINISTRATIVO SECCION SEGUNDA ORAL BOGOTA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 101

Fecha: 23/08/2018

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100133 42 055 2016 00567	ACCIONES POPULARES	OSCAR RODRIGUEZ ORTIZ	CONSEJO MUNICIPAL DE SOACHA	AUTO CONCEDE APELACION CONCEDE RECURSO DE APELACION	22/08/2018	
1100133 42 055 2018 00212	ACCIONES DE TUTELA	EDER CUADRADO CASTELLANOS	MINISTERIO DE TRANSPORTE	DA POR CUMPLIDO INCIDENTE SE ABSTIENE DE ABRIR EL INCIDENTE DE DESACATO POR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL FALLO DE TUTELA	22/08/2018	
1100133 42 055 2018 00257	ACCIONES DE TUTELA	RAFAEL HERNANDO CARDENAS MALPICA	NACION - MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OTROS	AUTO DECIDE INCIDENTE DECIDE INCIDENTE - SANCIONA.	22/08/2018	
1100133 42 055 2018 00350	ACCIONES DE TUTELA	YENIS FELISA MONTAÑO QUIÑONES	UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS	AUTO QUE ADMITE LA ACCION ADMITE TUTELA	22/08/2018	

CERTIFICO QUE PARA NOTIFICAR A LAS PARTES LOS AUTOS ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN LA SECRETARIA , HOY A LAS OCHO (8:00) DE LA MANANA Y SE DESFIJA HOY A LAS CINCO (5:00) DE LA TARDE


 YADIRA FERNANDA ARIAS
 SECRETARIA JUZGADO 55 ADMINISTRATIVO SECCION SEGUNDA ORAL BOGOTA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

ACCIÓN CONSTITUCIONAL:	TUTELA
PROCESO N°:	11001-33-42-055-2018-00350-00
ACCIONANTE:	YENIS FELISA MONTAÑO QUIÑONES
ACCIONADO:	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV
ASUNTO:	ADMITE TUTELA

Por reunir los requisitos legales establecidos en los Decretos 2591 de 1991 y 1983 de 2017, en la acción de tutela instaurada por la señora **YENIS FELISA MONTAÑO QUIÑONES** identificada con la cédula de ciudadanía N°. 59.684.325, en nombre propio, en contra de la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV**, quien considera vulnerados sus derechos fundamentales de petición, mínimo vital e igualdad.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO.- ADMITIR la solicitud de tutela presentada por la señora **YENIS FELISA MONTAÑO QUIÑONES** identificada con la cédula de ciudadanía N°. 59.684.325, en contra de la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV**.

SEGUNDO.- Por la Secretaría del Despacho, **NOTIFICAR** por el medio más expedito, con entrega de copia de la demanda y sus anexos, a la **Directora Técnica de Reparaciones de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas UARIV – Doctora Claudia Juliana Melo Romero**, o quién haga sus veces.

TERCERO.- REQUERIR a la accionada para que en el término de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente auto, **INFORME** a este Juzgado sobre los hechos constitutivos de la acción, y allegue los documentos pertinentes en ejercicio de su derecho de defensa y contradicción, según lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO.- NOTIFICAR por el medio más expedito a la parte actora.

QUINTO.- INCORPORAR Y OTORGAR valor probatorio a los documentos adosados al escrito petitorio de tutela obrantes a folios 3 y 4 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
JUEZ

OECD



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 101
de Hoy 23-08-2018
El Secretario: CA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

ACCIÓN:	POPULAR
PROCESO N°:	11001-33-42-055-2016-00567-00
ACCIONANTE:	OSCAR RODRÍGUEZ ORTIZ
ACCIONADO:	MUNICIPIO DE SOACHA Y OTROS
ASUNTO:	CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho procedió a estudiar el recurso de apelación presentado y sustentado por el actor popular mediante correo electrónico del 8 de agosto de 2018 (fls.647-668), en contra de la sentencia proferida el 1 de agosto de 2018 (fls.632-640), mediante la cual se denegaron las pretensiones de la acción popular.

Ahora bien, por remisión del artículo 37 de la Ley 472 de 1998, tenemos que el artículo 322 del Código General del Proceso - C.G.P., establece:

“La apelación contra la providencia que se dicte fuera de audiencia deberá interponerse ante el juez que la dictó, en el acto de su notificación personal o por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por estado.

(...)

Cuando se apele una sentencia, el apelante, al momento de interponer el recurso en la audiencia, si hubiere sido proferida en ella, o dentro de los tres (3) días siguientes a su finalización o a la notificación de la que hubiere sido dictada por fuera de audiencia, deberá precisar, de manera breve, los reparos concretos que le hace a la decisión, sobre los cuales versará la sustentación que hará ante el superior.” Negrilla fuera del texto.

En atención a lo anteriormente expuesto y por ser procedente, esta sede judicial dispondrá conceder en efecto suspensivo, ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Secretaría General (reparto), el recurso de apelación impetrado por el actor popular, en contra de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado.

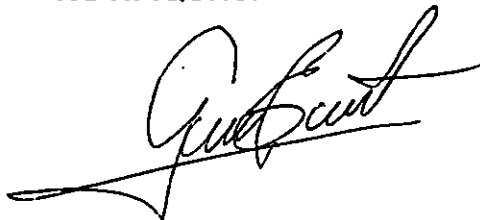
En consecuencia, el Juzgado Cincuenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C. – Sección Segunda,

RESUELVE

ÚNICO: CONCEDER en efecto suspensivo ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Secretaría General (reparto), el recurso de apelación impetrado por el señor **OSCAR RODRÍGUEZ ORTÍZ**, en contra de la sentencia proferida el primero (1) de agosto de 2018, mediante la cual se denegaron las pretensiones de la acción.

Por Secretaría, envíese de inmediato el proceso al superior luego de las anotaciones del caso en el Sistema Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES

Juez



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUIDA

DCCD

ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 101
de Hoy 23-08-2018
El Secretario: GA